



**Proceso: EJECUTIVO**

**Radicación: 680014003015-2023-00204-00**

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la siguiente liquidación de costas:

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE**

AGENCIAS EN DERECHO	\$400.000
NOTIFICACIONES	\$7.320
REGISTRO MEDIDA CAUTELAR	\$45.400
CERTIFICADO TRADICIÓN Y LIBERTAD	\$19.200
COPIA ESCRITURA PÚBLICA	\$19.300
HONORARIOS SECUESTRE	\$386.600
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA SECUESTRO	\$12.400
TOTAL	\$890.220

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$890.220) Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Por otra parte, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ORDENA remitir el presente proceso a la SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la circular CSJSAC18-64 del doce (12) de julio de 2018.

De otra orilla, en memorial visible con el número 08 del cuaderno principal del expediente digital, la demandada NYDIA ARDILA ROJAS solicita este Despacho la revisión del proceso como quiera que a su sentir nunca se le informó sobre la existencia de este y que la abogada de la parte demandante actuó de forma indebida durante la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar.

En respuesta a la solicitud elevada por la demanda NYDIAARDILA ROJAS, es dable mencionarle que se encuentra notificada conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía desde el 01 de agosto de 2023 a la dirección electrónica reportada en la demanda y desde la cual la peticionaria hizo envío de la presente solicitud. Surtida la notificación bajo dichos parámetros, no se propusieron excepciones oportunamente.



Ahora bien, respecto a la diligencia de secuestro practicada sobre la cuota parte del inmueble identificado con M.I. 300-36237, se avizora del acta levantada durante la diligencia que no se presentó oposición a la misma por parte de la demandada, por lo que no es posible entrar a resolver oposición alguna que se haya formulado en el transcurso de la comisión encargada.

Como quiera que la aquí peticionaria ya se encuentra notificada del proceso, por conducto de la secretaría concédasele acceso al expediente digital para la revisión de todas las actuaciones procesales surtidas hasta el momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 24 de agosto de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 3103 y 3104 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario